

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión:

Dos autobuses con capacidad para 35 y 25 plazas, respectivamente, y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,86 pesetas viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,129 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre estas tarifas se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.—6.948-A.

Servicio entre empalme de Sempere y Villafranca de Oría, provincia de Guipúzcoa (expediente 7.917), a don José Sarasola Zubeldía, como hijuela del servicio Ataun (San Gregorio) y Beasain (V-48:SS-1).

Itinerario.—El itinerario entre empalme de Sempere y Villafranca de Oría, de dos kilómetros de longitud se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Lazcano y empalme de Sempere en las expediciones que se autorizan en las condiciones siguientes:

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una diaria de ida y vuelta, excepto domingos, entre Lazcano y Villafranca de Oría.

Tres expediciones de ida y vuelta los miércoles de cada semana entre Lazcano y Villafranca de Oría.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús con capacidad para 40 plazas, además del material adscrito al servicio-base (V-48:SS-1).

Las demás características de este vehículo deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas del servicio-base (V-48:SS-1).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b), considerado en conjunto con el servicio-base, debiendo abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.—6.949-A.

Servicio público regular de transporte de viajeros entre Redondela a Puenteáreas, a Puente Caldeas, a Sotelo de Montes, a Pontevedra, a Mosteiro, a Doade, a La Estrada y a Moscoso; servicio exclusivo de ferias y mercados, provincias de Pontevedra y Orense (expediente 7.994), a don Manuel García Casqueiro, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Redondela y Puenteáreas, de 24 kilómetros de longitud, pasará por Pazos; el de Redondela a Puente Caldeas, de 32 kilómetros, pasará por Pazos y Fornelos; el de Redondela a Sotelo de Montes, de 64 kilómetros de longitud, pasará por Pontevedra y Tenorio; el de Redondela a Pontevedra, de 49 kilómetros de longitud, pasará por Fornelos y Puente Caldeas; el de Redondela a Mosteiro, de 36 kilómetros de longitud, pasará por Pontevedra; el de Redondela a Doade, de 49 kilómetros de longitud, pasará por Pazos, Fornelos y La Laza; el de Redondela a La Estrada, de 62 kilómetros de longitud, pasará por Pontevedra y Caldas de Reyes; y el de Redondela a Moscoso, de 14 kilómetros, pasará por Pazos, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercaderías de propiedad de éstos, desde el punto de origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día en que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Redondela a Puenteáreas: Una expedición de ida y vuelta los días 14 y último sábado de cada mes.

Redondela a Puente Caldeas: Una expedición de ida y vuelta los días 5 y 20 de cada mes.

Redondela a Sotelo de Montes: Una expedición de ida y vuelta el último miércoles de cada mes.

Redondela a Pontevedra: Una expedición de ida y vuelta los días 1 y 15 de cada mes.

Redondela a Mosteiro: Una expedición de ida y vuelta los días 9 y 24 de cada mes.

Redondela a Doade: Una expedición de ida y vuelta el día 9 de cada mes.

Redondela a La Estrada: Una expedición de ida y vuelta los días 7, 16, 24 y último día de cada mes.

Redondela a Moscoso: Una expedición de ida y vuelta los días 3 y 18 de cada mes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión dos autobuses con capacidad para 30 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,693 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos)

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,10 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre estas tarifas se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b) en conjunto, debiendo abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.—6.950-A.

Servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Muelle de Curruxeiras y La Cabana, provincia de La Coruña (expediente 8.014), a «Tranvías de El Ferrol, S. A.», como hijuela-prolongación del que es concesionario entre El Ferrol del Caudillo y Neda (V-2.068), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Muelle de Curruxeiras y La Cabana, de 4,3 kilómetros de longitud, pasará por puerto comercial, factoría Pysbe, factoría CAMPSA, playa de Copacabana, recinto ferial y carretera de La Graña, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones: Realizar tráfico de y entre La Barca y La Graña y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Muelle de Curruxeiras y La Cabana:

Dieciséis expediciones diarias de ida y vuelta en invierno.

Veintinueve los días festivos de ida y vuelta en invierno.

Treinta y dos diarias de ida y vuelta en verano.

Treinta una los días festivos de ida y vuelta en verano.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los mismos vehículos del servicio-base (V-2.068).

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas del servicio-base (V-2.068).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente, en conjunto, con el servicio-base.

El plazo de esta concesión expirará el 15 de septiembre de 1985, fecha límite de la concesión de la anterior línea de tranvías.—6.951-A.

Madrid, 23 de noviembre de 1966.—El Director general, Santiago de Cruylles.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del «Encauzamiento de los ríos Genil y Dilar», término municipal de Churriana (expediente 111-GR).

Incluidas las obras del «Encauzamiento de los ríos Genil y Dilar» en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo Económico y Social le es aplicable a las mismas el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, considerándose implícitos la declaración de utilidad pública, así como la urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados.

En su virtud, y para cumplir lo establecido en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se publica el presente edicto, haciéndose saber a los propietarios y titulares de derechos afectados inscritos en los registros públicos de las fincas que se especifican que el día 16 de diciembre próximo, a las cuatro treinta de la tarde, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de las mismas, debiendo advertir a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que se consignan al efecto en el apartado tercero del citado artículo.

Sevilla, 26 de noviembre de 1966. — El Ingeniero Director, José L. González Muñoz.—5.573-E.

Descripción de las fincas, con expresión de número, nombre de los propietarios y nombre de la finca o paraje

1. D.^a María Gómez Megias. Cortijo El Chico.
2. D.^a Concepción Moreno Gómez. Cortijo El Chico.
3. D. Enrique Moreno Gómez. Cortijo El Chico.
4. D.^a Teresa Moreno Gómez. Cortijo El Chico.

- 5 D. Antonio Gómez Megías. Cortijo El Chico.
- 6 D. Antonio Castillo Molinero. Cortijo El Chico.
- 7 D.^a Concepción Montero Martín. Cortijo El Chico.
- 8 D. Manuel Montero Martín. Cortijo El Chico.
- 9 D. Antonio Gómez Megías. Cortijo El Chico.
- 10 D. Antonio Gómez Rodríguez. Cortijo El Chico.
- 11 D. Manuel Gómez Megías. Cortijo El Chico.
- 12 D. Manuel Ortiz Sánchez. Cortijo El Chico.
- 13 D. Antonio Gómez Rodríguez. Cortijo El Chico.
- 14 D. José Álvarez Collado. Choza de Muñoz.
- 15 D. José Villanova Álvarez. (Colonos: Don Francisco y don José Tejada.) Choza de Muñoz.
- 16 D.^a Julia Muñoz García. Choza de Muñoz.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del «Encauzamiento de los ríos Genil y Dilar», término municipal de Granada (expediente 110-GR)

Incluidas las obras del «Encauzamiento de los ríos Genil y Dilar» en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo Económico y Social le es aplicable a las mismas el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, considerándose implícitos la declaración de utilidad pública, así como la urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados.

En su virtud, y para cumplir lo establecido en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se publica el presente edicto, haciéndose saber a los propietarios y titulares de derechos afectados inscritos en los registros públicos de las fincas que se especifican que el día 17 de diciembre próximo, a las nueve treinta de la mañana, se procederá al levantar las actas previas a la ocupación de las mismas, debiendo advertir a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que se consignan al efecto en el apartado tercero del citado artículo

Sevilla, 26 de noviembre de 1966. — El Ingeniero Director. José L. González Muñoz.—5.572-E.

Descripción de las fincas, con expresión de número, nombre de los propietarios y nombre de la finca o paraje

1. D. José Casinello Lachica. (Colono: D. Miguel Reyes López.) Marchatalán.
2. D. José Casinello Lachica. (Colono: D. Antonio Izquierdo Martín.) Marchatalán.
3. D. José Casinello Lachica. (Colono: D. Tomás Tejada Díaz.) Marchatalán.
4. D. José Casinello Lachica. (Colono: D. José Tejada Romero.) Marchatalán.
5. D. José Casinello Lachica. Marchatalán.
6. D. José Casinello Lachica. (Colono: D. Miguel Reyes López.) Marchatalán.
7. D. Antonio García Mateo. Marchatalán.
8. D. José García Mateo. Marchatalán.
9. D. Francisco Montoro Salas. Marchatalán.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del «Encauzamiento de los ríos Genil y Dilar», término municipal de Purchil (expediente 112-GR).

Incluidas las obras del «Encauzamiento de los ríos Genil y Dilar» en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo Económico y Social le es aplicable a las mismas el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, considerándose implícitos la declaración de utilidad pública, así como la urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados.

En su virtud, y para cumplir lo establecido en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se publica el presente edicto, haciéndose saber a los propietarios y titulares de derechos afectados inscritos en los registros públicos de las fincas que se especifican que el día 16 de diciembre, a las once de la mañana, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de las mismas, debiendo advertir a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que se consignan al efecto en el apartado tercero del citado artículo.

Sevilla, 26 de noviembre de 1966. — El Ingeniero Director. José L. González Muñoz.—5.574-E.

Descripción de las fincas, con expresión de número, nombre de los propietarios y nombre de la finca o paraje

1. D. Miguel Reyes. Margen derecha.
2. D.^a Antonia Martín Alamin. Margen derecha.
3. Hnos. Pérez Sánchez. Margen derecha.

4. D. Antonio José Pérez Sánchez. Margen derecha.
5. D. Miguel Castillo Valverde. Margen derecha.
- 6 D. José Navarro Contreras. Margen derecha.
- 7 D. Francisco Terribas Ruiz y hermano. Margen derecha.
8. D. José Navarro Margen izquierda.
- 9 D. Miguel Castillo Valverde. Margen izquierda.
- 10 D. Isidoro Avila Linares. Margen izquierda.
- 11 D. Francisco Castilla. Margen izquierda.
12. D. Félix Alabarce Sánchez. Margen izquierda.
13. D. José Alabarce Sánchez. Margen izquierda.
- 14 D. José Casado García. Margen izquierda.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del «Encauzamiento de los ríos Genil y Dilar», término municipal de Ambroz (expediente 113-GR).

Incluidas las obras del «Encauzamiento de los ríos Genil y Dilar» en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo Económico y Social le es aplicable a las mismas el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, considerándose implícitos la declaración de utilidad pública, así como la urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados.

En su virtud, y para cumplir lo establecido en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se publica el presente edicto, haciéndose saber a los propietarios y titulares de derechos afectados inscritos en los registros públicos de las fincas que se especifican que el día 16 de diciembre, a las nueve de la mañana, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de las mismas, debiendo advertir a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que se consignan al efecto en el apartado tercero del citado artículo.

Sevilla, 26 de noviembre de 1966 — El Ingeniero Director, José L. González Muñoz.—5.571-E.

Descripción de las fincas, con expresión de número, nombre de los propietarios y nombre de la finca o paraje

1. D. José Tejada Pérez. Chavarinos.
2. D. Manuel Martín Ortiz. Chavarinos.
3. D. José Tejada Romero. Chavarinos.
4. D. José Tejada Pérez. Chavarinos.
5. D.^a Antonia Alvar Martín. Chavarinos.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de expropiación de los bienes y derechos afectados por la obra «Embalse de Puente Nuevo. Concesiones mineras», término municipal de Espiel (Córdoba).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 68-CO, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 3 de diciembre de 1965, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 6 de diciembre de 1965 y en el periódico «Córdoba» de fecha 11 de enero de 1966, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Espiel, se publicó la relación de derechos y de sus titulares afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los mismos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

Primero.—Declarar necesaria la expropiación de los derechos afectados, cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

Segundo.—Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia, y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que puedan recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 25 de noviembre de 1966. — El Ingeniero Director, José L. González Muñoz.—5.570-E.